

Buen día señores j10cc de Cali. Rad: 2021-00061. Pertenencia de ANA DOLLY GRAJALES. Remito y comparto recursos contra declaratoria extemporaneidad de contestación y excepciones LILIANA ARA LI GRAJALES HERNANDEZ

jaime naranjo henao <jainaranjoh@yahoo.es>

Jue 03/02/2022 9:10

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hacgomez@hotmail.com <hacgomez@hotmail.com>; MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA <mihuramo@hotmail.com>; jainaranjoh <jainaranjoh@yahoo.es>; Andres Henao Ricardo <sandrambj0786@hotmail.com>

Jaime Naranjo Henao, celular 3163930754. Apoderado demandada LILIANA ARA LI GRAJALES HERNANDEZ

Gracias

Cali, 2 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Señora Juez: Dra. MONICA MENDEZ SABOGAL
j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali Valle

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA POR EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: ANA DOLLY GRAJALES HERNANDEZ (C.C. #31'960.327)
Demandados: LILIANA ARAI GRAJALES HERNANDEZ (C.C. #39'750.817),
MIGUEL HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA (C.C. #16'343,382) Y
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE
Radicación: **2021-00061**
Asunto: **Recursos reposición y subsidiario de apelación, contra auto que declaró extemporánea la contestación de demanda de LILIANA ARAI GRAJALES HERNANDEZ**

JAIME NARANJO HENAO, abogado, reconocido apoderado judicial de la demandada LILIANA ARAI GRAJALES HERNANDEZ en este proceso, personería que se me reconoció mediante auto del 8 de julio de 2021, notificado electrónicamente el día 9 de julio de 2021, ante la señora Juez invoco el recurso de REPOSICION y el subsidiario de APELACION, en contra del auto del Despacho, de fecha 31 de enero de 2022, notificado en el estado electrónico del día 1º de febrero presente, mediante el cual dispuso tener como extemporánea la contestación de demanda y excepciones que a nombre de la citada demandada presenté al juzgado, vía correo electrónico, el día 17 de julio de 2021 a las 9.09 A. M.

Razones del Despacho para declarar extemporánea la contestación de la demanda:

El Despacho declara como extemporánea la contestación de la demanda y excepciones de la demandada LILIANA ARAI GRAJALES HERNANDEZ, con fundamento en informe secretarial que le indica que a la demandada se le notifica del proceso mediante envío al correo electrónico hjainaranjoh@yahoo.es,j.o.G.16@hotmail.com el día 19 de abril de 2021; que se entiende notificada el día 21 de abril de 2021; que el término para contestar la demanda transcurrió entre el 22 de abril al 21 de mayo de 2021 y que contesta la demanda el día 17 de julio de 2021, por lo cual se trata de una contestación extemporánea.

Fundamentos para recurrir la anterior decisión:

- 1.- El correo indicado en el informe secretarial, hjainaranjoh@yahoo.es,j.o.G.16@hotmail.com, al cual se le envió supuesta notificación a la demandada LILIANA ARAI GRAJALES HERNANDEZ, no le pertenece a ella e ignora bajo juramento a quien pertenece;
- 2.- No obstante, declaro a la señora Juez que a mi correo electrónico no me llegó el citado traslado de demanda el día 19 de abril de 2021, pues en el informe claramente se informa que los documentos se remitieron al correo hjainaranjoh@yahoo.es,j.o.G.16@hotmail.com, del cual no soy usuario;
- 3.- El señor apoderado de la parte demandante, INFORMA EN SU DEMANDA como lugar de notificaciones de la demandada LILIANA ARAI GRAJALES HERNANDEZ, lo siguiente:

"La parte demandada la señora LILIANA ARAI GRAJALES HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadana No.39.750.817 expedida en Bogotá D.C., podrá ser notificada en la CARRERA 4 No.9-

63 OFICINA 502 EDIFICIO TRUJILLO de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali- Valle del Cauca, en el teléfono-WhatsApp 316 3930754 y en el correo electrónico jainaranjoh@yahoo.es"

4.- Informo a la señora Juez que la dirección anterior es la de mi oficina y que el celular y correo citados son los de mi uso diario y habitual, el que tengo registrado ante la Rama Judicial;

4.- También Aclaro a su señoría que el día 8 de abril de 2021, hora 10.07 A. M., el señor apoderado de la parte actora remitió escrito al juzgado, donde supuestamente CORREGIA el escrito mediante el cual SUBSANO las deficiencias de su demanda, lo cual como ustedes podrán observar, compartió a mi correo electrónico, jainaranjoh@yahoo.es, por lo cual en forma inmediata, 9 de abril de 2021, hora 15.23, remití al juzgado, vía correo electrónico, un escrito que titule de respetuosa sugerencia, sin yo ser parte en el proceso, sin representar a ninguna de las partes de ese proceso y sin tener derechos en el inmueble objeto del proceso, anticipando en esa fecha a la señora Juez, que apoderaba a la señora LILIANA ARALÍ GRAJALES HERNANDEZ, en el proceso divisorio que cursa en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, muy mentado y oficiado en este proceso y que tal vez por eso, el señor abogado me compartió ese escrito.

Pero también anticipe información de la desgracia de la señora LILIANA ARALI, de contratar créditos con gente dedicada al gota gota, que le alzaron sus bienes y le obligaron a huir con su esposo, pues le dieron plazo para pagar, so pena de muerte; indiqué también bajo la gravedad del juramento, que yo desconocía su teléfono o dirección de su paradero y que estos supuestos envíos a mí correo, de memoriales dirigidos a ella, no cumplían con el objetivo de notificarle de ninguno de esos actos, puesto que somos personas diferentes y no ejerzo en su representación un poder general por escritura pública, para representarla en todo asunto y porque además, no había recibido de ella un poder especial para representarla en este proceso de pertenencia, sin descartar lo dije, que eso pudiera suceder en el futuro como en efecto sucedió. No era sino ubicarla y que me otorgara poder, **PERO NUNCA que su término para contestar la demanda y presentar excepciones, empezara a correr.**

Observe señora Juez que el informe secretarial relata el envío de traslado contra la señora, remitido a ese correo que yo desconozco, el día 19 de abril de 2021, pero ya DIAS ANTES, 9 de abril de 2021, había dirigido mi respetuosa sugerencia al juzgado, protestando contra esas remisiones de notificaciones ajenas, a mi correo electrónico.

Es claro jurídicamente que apoderar a la señora LILIANA ARALI en un proceso Divisorio que cursa actualmente en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, iniciado un año atrás, no habilita para que posteriormente, de otros juzgados, de otros procesos, me dirijan documentos de notificación de esta demandada a mi correo electrónico, pues el poder que ejercía no es uno general otorgado por escritura pública, sino uno especial que me otorgó para demandar ese proceso divisorio, con el cual obviamente, no puedo ejercer su defensa en este proceso de pertenencia.

Lo que sí podría hacer al recibir LA CORRECCION del subsano que me compartió el señor apoderado de la parte demandante, era tratar de ubicar a la demandada con la ayuda de otras personas, para informarle que se había iniciado esa acción judicial en su contra, sin que esas personas me compartieran su ubicación, celular o correo electrónico y

francamente, sin que yo quiera ser portador de esa información, por el peligro de muerte que ella y su esposo correrían si llega este dato a conocimiento de gente que los persigue. Esta fue la forma en que le hice llegar un poder especial para defenderla en este proceso de pertenencia, el cual firmó y remitió la señora LILIANA ARAI GRAJALES HERNANDEZ al juzgado y que me compartió, firmándolo a mi turno y remitiéndolo igualmente al Despacho, procediendo entonces, ya oficialmente como su apoderado, a contestar la demanda y a presentar excepciones en su nombre. Antes de serme otorgado ese poder señora Juez, me podrían remitir 10 veces los documentos de esa notificación e incluso requerirme el Despacho, que de ninguna manera útil podría contestar y excepcionar, sin ejercer un poder de representación de la señora LILIANA ARAI GRAJALES HERNANDEZ.

PRETENSION DE ESTE RECURSO DE REPOSICION:

Con el fundamento anterior, a la señora Juez le solicito revocar lo dispuesto en el auto impugnado, de declararse extemporánea la contestación y excepciones que a nombre de la señora LILIANA ARAI GRAJALES HERNANDEZ presenté al Despacho, pues es claro que para la fecha de ese supuesto envío de documentos de su notificación a mi correo electrónico, envío que no acepto y no creo que exista, no solamente no ejercía un poder que ella me otorgara para representarla en este proceso de pertenencia, sino adicionalmente, que tal envío de documentos dirigidos a mi persona, no constituyen actos de notificación de proceso contra ella, siendo esencial en su decisión señora Juez, establecer que la obligación de esta notificación corre por cuenta del abogado de la parte demandante, quien debía dirigir estos actos de notificación directamente contra ella, a su correo electrónico si lo conoce, a su dirección residencial o laboral si las conoce o mediante emplazamiento como última opción legal, pues de lo contrario, se abriría la puerta para que llegaran a mi correo, actos o documentos de notificación de cualquier proceso, contra TODA PERSONA A QUIEN EN EL PASADO HUBIERE REPRESENTADO JUDICIALMENTE O CONTRA QUIEN LO ESTUVIERE REALIZANDO EN EL PRESENTE, en el ejercicio de poder especial y no uno general por escritura pública.

En el supuesto de no aceptar este fundamento, a la señora Juez le ruego conceder el recurso subsidiario de apelación, para que sean los señores Magistrados de la Sala de Decisión Civil del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, quienes tengan segunda oportunidad de conocer y decidir esta solicitud.

De la señora Juez, cordialmente,



JAIME NARANJO HENAO

C.C. #16'618.275

T.P. #38.303 del C.S.J.